137

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 343

proceso No. 1
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00086-00**
Demandante: **JOSE DAVID MELENDEZ CORREA**
Proceso No. 2
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00328-00**
Demandante: **RUBY STELLA GUERRERO SEVILLANO**
Proceso No. 3
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00394-00**
Demandante: **MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ**

Santiago de Cali, 16 OCT 2017

ASUNTO

Los apoderados judiciales de la parte demandada, mediante escritos visibles a folios 126 a 129 del C.P en el Proceso No. 1 ; folios 124 a 126 del C.P. en el proceso No. 2 y los folios 133 a 136 del C.P en el proceso No.3, interponen oportunamente recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia No. 110-111 y 112 de fecha 28 de septiembre de 2017 respectivamente, que accedieron a las pretensiones de la demanda en los procesos No. 1 y 2 y en el proceso No.3 se accede parcialmente a ellas.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación****, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…*" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2017, a las once en punto de la mañana (11:00 am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

ACC

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19/10/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

ACC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 347

proceso No. 1
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00086-00**
Demandante: **JOSE DAVID MELENDEZ CORREA**
Proceso No. 2
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00328-00**
Demandante: **RUBY STELLA GUERRERO SEVILLANO**
Proceso No. 3
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00394-00**
Demandante: **MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ**

Santiago de Cali, 18 OCT 2017

ASUNTO

Los apoderados judiciales de la parte demandada, mediante escritos visibles a folios 126 a 129 del C.P en el Proceso No. 1 ; folios 124 a 126 del C.P. en el proceso No. 2 y los folios 133 a 136 del C.P en el proceso No.3, interponen oportunamente recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia No. 110-111 y 112 de fecha 28 de septiembre de 2017 respectivamente, que accedieron a las pretensiones de la demanda en los procesos No. 1 y 2 y en el proceso No.3 se accede parcialmente a ellas.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación,*** *que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…*" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2017, a las once en punto de la mañana (11:00 am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

ACC

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19/10/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

ACC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 345

proceso No. 1
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00086-00**
Demandante: **JOSE DAVID MELENDEZ CORREA**
Proceso No. 2
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00328-00**
Demandante: **RUBY STELLA GUERRERO SEVILLANO**
Proceso No. 3
Radicado: **76001-33-40-021-2016-00394-00**
Demandante: **MARIA EUGENIA GARCIA RUIZ**

Santiago de Cali, 18 OCT 2017

ASUNTO

Los apoderados judiciales de la parte demandada, mediante escritos visibles a folios 126 a 129 del C.P en el Proceso No. 1 ; folios 124 a 126 del C.P. en el proceso No. 2 y los folios 133 a 136 del C.P en el proceso No.3, interponen oportunamente recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia No. 110-111 y 112 de fecha 28 de septiembre de 2017 respectivamente, que accedieron a las pretensiones de la demanda en los procesos No. 1 y 2 y en el proceso No.3 se accede parcialmente a ellas.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"*Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación****, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…*" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2017, a las once en punto de la mañana (11:00 am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

ACC

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19/10/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

ACC

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1164

RADICACIÓN: **760013333021-2017-00277-00**
DEMANDANTE: **ALIX JIMENA PALECHOR PINO**
DEMANDADO: **EMCALI**
MEDIO DE CONTROL: **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Santiago de Cali, 6 OCT 2017

La presente demanda se interpuso como acción de *Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos* (folio 1 del CP), pero a lo largo del escrito no se determinó aquello que se alega incumplido -derivado de una norma o un acto administrativo-, aspecto que se torna como requisito de este tipo de actuaciones, según lo previsto en el num. 2 del art. 10 de la Ley 393 de 1997, lo cual impide al Despacho identificar la obligación clara, expresa y actualmente exigible que la entidad dejó de cumplir[1].

Tampoco se acreditó la renuencia de que tratan los arts. 8 de la Ley 393 de 1997 y 146 del CPACA, siendo cierto que los hechos consignados en la demanda, dan cuenta de una situación contraria, por cuanto si bien lo realizado por los empleados de la entidad cuando la actora solicitó su intervención no le resultó satisfactorio en su criterio, ello no conduce a observar negativas respecto de una solicitud de cumplimiento y mucho menos resistencia frente a lo pedido por la interesada.

No obstante lo anterior, al observar el contenido del escrito obrante a folio 2 del CP -sustento de la demanda-, se colige que con éste se procura la contestación de la petición No. 17051231, fechada 23 de septiembre de 2017, referida a la reprogramación de geófono en horas de la noche, por causa del alto consumo que registra la usuaria en sus recibos desde junio de esta anualidad.

Así las cosas, lo que se avizora es la necesidad de garantizar el derecho de petición de la demandante a través de otro medio judicial, como la tutela, lo cual puede efectuarse mediante la adecuación del trámite conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 y la jurisprudencia vertida en la materia[2].

En consecuencia, se colige la viabilidad para admitir esta demanda por vía de tutela, en atención al cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- DECLARAR improcedente la demanda propuesta en ejercicio de lo dispuesto en el art. 87 de la Constitución Política de Colombia, por las razones expuestas en este proveído.

---

[1] Ver sentencias proferidas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", Consejero ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda, Fecha: treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), Radicación número: ACU-367; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia, Fecha: doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), Radicación número: 27001-23-33-000-2014-00002-01(ACU)

[2] Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia, Fecha: treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-01876-01(ACu)

2.- ADECUAR el trámite de este asunto al de tutela, conforme con lo establecido en el art. 9 de la Ley 393 de 1997 y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda.

3.- NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada EMCALI, mediante entrega de copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio por el medio más expedito, a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste, concediéndose **un término dos (02) días para contestar**.

4.- COMUNICAR la admisión de la presente tutela. Los oficios y respuestas pueden enviarse al correo electrónico del Juzgado: adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

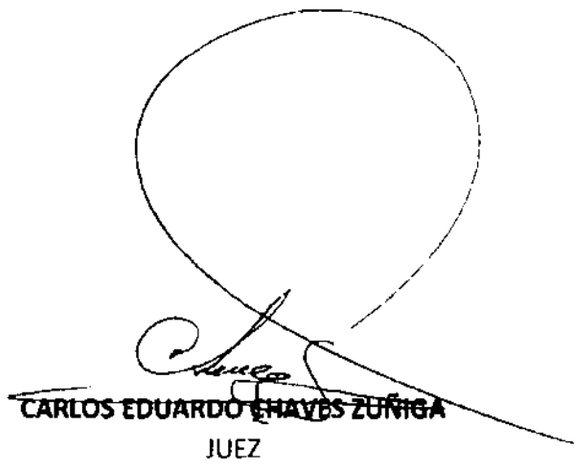

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

157
19/10/2017

Secretaria

YO